

dano, por un delito diferente del indicado en el núm. 4.º del presente artículo, una condena que lleve consigo, según la ley italiana, como pena ó efecto penal, la interdicción para cargos públicos ú otra incapacidad, la autoridad judicial, á instancia del Ministerio público, podrá declarar que la sentencia dictada en el extranjero produce en el reino la interdicción ó incapacidad susodicha, quedando al condenado el derecho de pedir que, antes que se dicte providencia sobre la petición del Ministerio público, se reproduzca el juicio seguido en el extranjero.»

*Autonomía del Poder ejecutivo.*

185. El Soberano del Estado tiene el derecho exclusivo de atender con la más completa independencia á la ejecución de las leyes del Estado y de todos los actos de administración pública, y no está obligado á dar cuenta de su conducta más que á los poderes constituidos según las leyes constitucionales.

186. La ingerencia en los actos de administración pública de un Estado extranjero no puede justificarse bajo el pretexto de proteger los intereses de los ciudadanos. La protección bajo este concepto deberá considerarse en todo caso contra derecho, siempre que se dirija á fin de obtener para los ciudadanos residentes en el extranjero una posición privilegiada.

187. Sin embargo, un Gobierno que se crea perjudicado por los actos del poder ejecutivo extranjero, ó que reconozca perjudicados por estos actos los intereses de sus ciudadanos, podrá reclamar por la vía diplomática, y, en su caso, ejercer las acciones judiciales ante los tribunales del país extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes en él, para la tutela de sus derechos lesionados por los actos de administración ó en virtud del abuso del poder ejecutivo.

Las reglas establecidas se fundan en el justo concepto de la independencia de la soberanía en el ejercicio de sus poderes y sus funciones en el interior del Estado. Así como incumbe á cada soberanía ejercer sus poderes sin dañar los intereses de los Gobiernos y de los ciudadanos extranjeros, así si la administración de un país fuese tan desordenada, como ocurre, por ejemplo, en Turquía, no puede prohibirse á los Gobiernos extranjeros el velar por medio de la diplomacia por sus propios intereses y los de sus ciudadanos, haciendo la oportuna demostración al Gobierno extranjero para obtener de él que su administración se reforme, con más motivo si se trata de la administración financiera, la cual, cuando es desordenada y corrompida, puede acarrear graves y serios perjuicios patrimoniales á los Gobiernos y á los particulares extranjeros.

En el caso de una verdadera lesión de los derechos patrimoniales, la ac-

ción judicial podrá ejercerse en los casos y según las reglas establecidas á continuación (257-266).

188. No puede atribuirse competencia á los tribunales del Estado, para juzgar y decidir de los perjuicios sufridos por los ciudadanos que alegasen haber sido perjudicados por los actos de la administración de un Gobierno extranjero.

Esta regla se funda en el principio de derecho internacional, generalmente reconocido, de que la jurisdicción respecto á los actos de administración pertenece á la soberanía, en cuyo nombre han sido ejecutados los actos, y que el someter los actos de administración de una soberanía á la jurisdicción de una soberanía extranjera, equivaldría á someter una soberanía á otra.

Véase en este sentido la decisión del Tribunal civil del Sena de 2 de Mayo de 1828 en causa Ternaux—Gandolphe c. la República de Haiti.

«Attendu—dice—, qu'il est des principes consacrés par le Droit des gens que les États sont indépendants les uns des autres; que la conséquence la plus immédiate est le droit de juridiction que chaque nation conserve pour juger tous les actes quelconques émanés d'elle; que soumettre les engagements d'une nation à la juridiction d'une autre nation c'est necessairement, ôter à la première son indépendance et la rendre sujette de l'autre, à la décision de laquelle elle serait forcée d'obéir...».

La Corte de Casación francesa sostiene el mismo principio en la sentencia pronunciada en causa entre los señores Lambège y Poujol y el Gobierno español:

«Attendu que l'indépendance réciproque des États est l'un des principes les plus universellement reconnus du Droit des gens; que de ce principe il résulte qu'un Gouvernement ne peut être soumis pour les engagements qu'il contracte à la juridiction d'un État étranger; qu'en effet le droit de juridiction qui appartient à chaque Gouvernement pour juger les différends nés à l'occasion des actes émanés de lui, est un droit inhérent à son autorité souveraine, qu'un autre Gouvernement ne saurait s'attribuer sans s'exposer à altérer leurs rapports respectifs...».

Véase mi obra *Diritto internazionale pubblico*, tomo I, § 418 y el artículo sobre la palabra *Agenti diplomatici*, en el *Digesto ital*, números 211-217. Dalloz, *Jurisprud. gén.*, 1849 4. 5.

189. La independencia del poder administrativo de cada Estado debe conciliarse con las necesidades que se derivan de la convivencia de los Estados unidos entre sí en sociedad de hecho.

190. Todo Estado que quisiera efectuar un sistema de completo aislamiento podrá considerarse opuesto á los principios del derecho internacional y estará justificada la ingerencia colectiva

de los demás Estados para acabar con un estado de cosas anómalo y contra los intereses de la humanidad.

Tal se entenderá, sobre todo, con el Estado que, prohibiendo todo comercio internacional, hiciese que faltase á los demás Estados los objetos de primera necesidad, ó que prohibiese absolutamente el uso inocente de las vías de comunicación, de las líneas telegráficas, de los establecimientos públicos y de todo lo que es indispensable para satisfacer las necesidades intelectuales ó morales de los pueblos civilizados.

En virtud de esta regla puede explicarse cómo ha podido justamente imponerse á China la apertura de algunos de sus puertos al comercio por la necesidad en que se hallaban los Estados europeos de exportar el opio que se encuentra en aquellas regiones. El estado de absoluto aislamiento en que quería estar China motivó la guerra que la hicieron los ingleses para obligarla á abandonar su falsa idea de imaginaria superioridad y celebrar el Tratado de paz de Nanking en 1842, por medio del cual se establecieron las primeras relaciones comerciales con el Celeste Imperio.

## TÍTULO III

## Adquisición de la soberanía territorial.

191. La soberanía territorial consiste en el derecho exclusivo de alto dominio, imperio y jurisdicción correspondiente al soberano, según el derecho internacional, sobre todo el territorio del Estado y sobre todas las localidades asimiladas á éste.

192. El territorio real de cada Estado está constituido por la región ocupada por sus ciudadanos, que está en la posesión jurídica de la soberanía territorial y comprende toda la extensión contenida dentro de los límites ó fronteras del Estado que constituyen la línea de separación de las regiones limítrofes que pertenecen á la posesión jurídica de otra soberanía.

193. Deben asimilarse al territorio real las localidades que, según el derecho internacional, están consideradas como anejas, debiendo reputárselas sometidas al imperio y á la jurisdicción del soberano territorial. Tales son:

- a) El mar territorial.
- b) Las aguas de los ríos y los lagos que separan un Estado de los Estados limítrofes.
- c) Las islas.
- d) Las naves nacionales.

*Adquisición de la soberanía territorial.*

194. La posesión jurídica de un territorio, por parte de un Estado, podrá efectuarse durante la paz:

- a) Mediante la ocupación, la accesión y la prescripción, respecto á las regiones que no sean de la posesión jurídica de otra soberanía, ó que deban considerarse abandonadas por ésta.
- b) Mediante la cesión voluntaria, hecha con ó sin compensación por la parte á quien el territorio cedido perteneciera.

195. La posesión jurídica de un territorio puede efectuarse durante la guerra:

- a) Mediante ocupación que tenga el carácter de militar, según